

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 050013110-007-2021-00055

Ref. Divorcio Contencioso.

No se atiende a la notificación del auto admisorio de la demanda realizado a la demandada, ya que no se le hizo la advertencia consagrada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicarle que la notificación personal se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes al envío, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días hábiles, para que conteste la demanda y pida las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, a través de apoderado judicial.

Igualmente, una vez enviada la notificación a la demandada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se deberá dar aplicación a la sentencia C-420 de 2020 que condicionó tal artículo, adjuntando acuse de recibo allegado por el destinatario o acreditando por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje enviado, de otro lado se servirá adjuntar los documentos enviados con la debida constancia de la copia cotejada de los mismos.

Lo anterior, para efectos de contabilizar en debida forma los términos de traslado y evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado.

Se le hace la advertencia a la apoderada de la parte demandante, que el horario de atención es de 8 a 12 y de 1 a 5 de la tarde y el correo electrónico de atención de este juzgado es el j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0590c3183347294d62acaedf78ee80d1236318367af9ae8c6ac2b229ee16f2c8**

Documento generado en 14/03/2022 09:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>